El absolutismo en la época de los propietarios. La alternativa antiliberal de Magí Ferrer

Jesús Millán y García-Varela
Universitat de València

EL ABSOLUTISMO EN LA ÉPOCA DE LOS PROPIETARIOS. LA ALTERNATIVA ANTILIBERAL DE MAGÍ FERRER

"Una jefatura de muchos no es buena;
uno solo sea el jefe; uno solo
el rey: Aquél a quien le diera el
hijo de Crono, el de mente retorcida,
el cetro y las leyes
para que en beneficio
de ellos delibere".

(Ulises en *Ilíada*, canto II, 204-210).

A comienzos del verano de 1843 se clausuraba la tormentosa experiencia progresista que había significado la regencia de Espartero. Aún dentro de ese mismo año se publicó toda una alternativa política para España, obra del mercedario barcelonés Magí Ferrer Pons, una de las figuras más destacadas del absolutismo durante el Trienio Liberal y la Guerra Carlista, entonces no finalizada del todo en Cataluña [1]. La obra se publicó, por tanto, durante el breve periodo en que la heterogénea coalición antiesparterista se mantuvo en el poder. No estaba asentada aún la perspectiva de una inflexible hegemonía moderada, que se impondría a partir del año siguiente. Por otra parte, todo sugiere que el libro del mercedario carlista debía estar elaborado, en lo esencial, desde bastante tiempo antes.

Ello refleja que su autor —como luego se comprobará— veía en el liberalismo un fenómeno esencialmente transitorio, condenado a extinguirse en beneficio de la restauración del régimen justo y legítimo. Para quien arrastraba una prolongada militancia antiliberal, esta esperanza debía poder realizarse pronto, quizás con mayor lógica aun cuando ya se había completado, aparentemente, un ciclo de radicalización con la caída del "héroe de Luchana".

---

[1] *Las leyes fundamentales de la Monarquía Española, segun fueron antiguamente, y segun conviene que sean en la época actual.* Imprenta y Librería de Pablo Riera, Barcelona, 1843, dos vols.. En las citas entre paréntesis indico en primer lugar el volumen y a continuación la página.

La experiencia de Ferrer en este terreno era antigua. Había nacido en Barcelona, en 1792, y había ingresado en la orden de la Merced a los quince años [2]. Su rotunda militancia antiliberal parece datar de los momentos finales del Trienio, como indican algunos sermones, muy divulgados, contra el régimen que habían barrido los Cien Mil Hijos de S. Luis. En este sentido, su colaboración con el carlismo catalán, en el que llegó a ser miembro de la Junta Carlista del Principado, expresaba una evolución lógica. Sin embargo, el carlismo se componía en Cataluña de un verdadero enjambre de facciones, a menudo enfrentadas entre sí. Ferrer debía compartir algunos rasgos con el grupo de los llamados *universitarios*, opuestos al jefe militar Urbiztondo y a los convencionalmente llamados *aristócratas*. En Ferrer, desde luego, son claras las afinidades con los planteamientos de otros absolutistas miembros del claustro de la Universidad de Cervera, como Vicenç Pou —con quien colaboró en el periódico *El Restaurador Catalán*— y, remontándonos a la época de las Cortes de Cádiz y la "Ominosa Década", con Ramon Llàtzer de Dou. No faltaron, sin embargo, lazos de cooperación entre estos "universitarios" y algunos miembros de la aristocracia carlista, como sucedía con el conde de Fonollar. Fray Magí, por su parte, no figura entre el profesorado de la universidad instalada en el territorio carlista catalán y, según parece, el mayor foralismo del mercedario acabó contraponiéndolo al resto de sus compañeros antes de finalizar la contienda [3]. Sus vínculos con el conde de Fonollar y el mismo conde de España acaban de situarlo en una posición especial, pero sin duda muy influyente, dentro del carlismo de la primera guerra [4].

Ferrer se presenta en la portada de su libro como "maestro en Sagrada Teología, regente de estudios del Colegio de San Pedro Nolasco de Tarragona, examinador sinodal del Real Consejo de las Órdenes y de varios obispados". La titulación que suministra no lo sitúa, por tanto, entre los juristas de Cervera, enormemente reacios a incluir en sus planes "el derecho patrio", al tiempo que mantenían inalterado el predominio del Derecho Romano. Ello habría dado una raíz fácil de identificar a su alegato en favor del tipo de monarquía absoluta que propone [5]. A la vez, no hay mucho de teología en su obra. El autor se

---

[2] Tomo los datos de GASPAR FELIU I MONTFORT, *La clerecia catalana durant el Trienni Liberal*. Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1972, pp. 138-139, quien informa de que el mercedario enseñó Constitución en Barcelona durante el Trienio. Las cátedras de Constitución desempeñaban un papel opuesto al liberalismo exaltado, RAMON ARNABAT, *La revolució de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya*. Eumo, Vic, 2001, pp. 136-137. Agradezco las referencias bibliográficas sobre Magí Ferrer que me proporcionó Antoni Moliner (Universitat Autònoma de Barcelona).

[3] PERE ANGUERA, *Déu, rei i fam. El primer carlisme a Catalunya*. Abadia de Montserrat, Barcelona, 1995, pp. 332-333.

[4] DANIEL MONTAÑÀ I BUCHACA, JOAN PUJOL I ROS, *La universitat carlina a Catalunya. Solsona (1838). Sant Pere de la Portella (1838-1840)*. Cossetània, Valls, 1997. JOSEP M. MUNDET I GIFRE, *La primera guerra carlina a Catalunya. Història militar i política*. Abadia de Montserrat, Barcelona, 1990, pp. 35-36.

[5] JOAQUIM PRATS, *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*. Pagès, Lleida, 1993.

alinea, más bien, con el criterio del canciller Metternich, cuando afirmaba que "los pensamientos abstractos no cuentan gran cosa". Sus planteamientos se nutren fundamentalmente de un saber empírico que procede de la historia, en especial a través de las obras historiográficas disponibles, las actas de Cortes, los decretos reales y los Concilios. De nuevo, todo ello remite probablemente a un núcleo de diversos académicos favorables al carlismo, cuyos conocimientos y argumentos podía aprovechar la facilidad expositiva del mercedario.

Pero, al mismo tiempo, el tipo de obra que escribe debía estar influido por el propósito y la coyuntura en que veía la luz su trabajo. Ferrer trata expresamente de convencer a las élites que cuentan en la sociedad española, en un momento en que, tal vez, podía esperar un movimiento político de signo pendular. De ahí el carácter abrumadoramente histórico y "laico" de sus argumentos. A partir de ellos, es posible rastrear el tipo de valoraciones, prioridades y experiencias de la realidad que tenían cabida dentro de la alternativa antiliberal.

I. EL REY ABSOLUTO Y EL RECHAZO DE LA REPRESENTACIÓN

La propuesta que presenta Magí Ferrer se incluye en un contudente absolutismo monárquico[6]. Como trataré de argumentar luego, esta caracterización resulta insuficiente, si se desea entender el conjunto de tensiones y equilibrios que incluye su planteamiento. Pero, sin lugar a dudas, Ferrer reivindica una noción exclusivista del poder político en manos del monarca. Si nos situamos en el contexto de la teoría del "pacto de tutela", propia del absolutismo, su perspectiva consiste en defender que el interés o el bien del reino tutelado se expresa ante todo a través de la persona del monarca. Esto implica, como ya se ha puesto de relieve, que las funciones de la representación corporativa del reino no tengan aquí un rango importante en el terreno doctrinal.

Desde el punto de vista de la legitimidad teórica del edificio político, la monarquía española no requiere que el rey consulte a las Cortes o las convoque con una periodicidad mínima. De aquí, por tanto, que el mercedario sea especialmente contundente contra todos aquellos que, desde la convocatoria

[6] Planteamiento no alejado del que formulaban los militantes de la causa de Carlos V. En opinión de un carlista pobre y calavera de Reus, el carlismo creció en Cataluña «solo para librarse del yugo constitucional en que quería acabar enteramente con la iglesia militante y sangre real, esparciendo el libertinage por todas partes, con el dulce nombre de sagrada libertad. Pero la voz del verdadero carlista hera la de un Dios, una religión, y un rey absoluto», el cual debía serlo por «las leyes fundamentales del reyno», FRANCESC TORNÉ I DOMINGO, *Los veinte años de inscripción. Una visió carlina de les turbulències de la primera meitat del segle XIX. Reus 1800-1853*. Ed. de Pere Anguera. Centre d'Estudis Comarcal Josep Iglésies, Reus, 1990, pp. 91, 102.

de las Cortes de Cádiz, tres décadas atrás, indagaron en los precedentes historicistas como una manera de fundamentar la convocatoria a "la Nación" durante la guerra contra los franceses. Para Ferrer, afirmar que la representación del reino había tenido un estatuto propio y estable en la monarquía española era una clara tergiversación de la realidad histórica, que sólo podía servir de apoyo a proyectos subversivos. De aquí nace, pues, su especial rechazo de los planteamientos de Martínez Marina, quien habría malinterpretado la historia de "mala fe" (I, 40, n. 1)[7].

"*Rey absoluto*", afirma el mercedario, "no significa otra cosa sino que rige, gobierna y manda un Estado con entera independencia de toda autoridad y de todo individuo, aunque con sujeción á la ley divina y á sus consecuencias. (...) El *Rey absoluto* no tiene superior en la tierra: él solo manda; y á todos sus vasallos no les toca mas que obedecer, sin que les sea lícito formar un consejo ó tribunal, ni para apropiarse una parte de la autoridad soberana, ni para condenar sus actos" (I, 50). Esta identificación entre la voluntad de quien manda y la ley se habría dado desde los tiempos más remotos (I, 25).

También es lo que propone como más adecuado de cara al futuro, de manera que, entrando en detalles y utilizando los conceptos al uso en su época, no tendrá inconveniente en afirmar que es la persona del rey la que "reune en sí, y debe esencialmente reunir, los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial" (II, 79). La monarquía de Ferrer está de modo consciente al margen del imperio de la ley, ya que, precisará, "el juramento de observar indistintamente todas las leyes del Reino es un juramento imprudente é inoportuno, pues puede poner al Monarca en el caso de que sea perjuro, ó de que consienta males gravísimos en el país, cuando por razón de las circunstancias se haga perjudicial la observancia de una ley secundaria" (II, 85). No hay duda, por tanto, de que es la figura del príncipe absolutista, *a legibus solutus*, lo que se reivindica. Ello, a su vez, supone asumir la plena vigencia del pacto de tutela y del rey como intérprete normal del bien del reino.

La obra emplea un gran esfuerzo —prácticamente todo el primer volumen— en justificar esta noción de la monarquía a través de un repaso histórico que arranca con los visigodos, sin dejar de hacer especulaciones sobre épocas anteriores. El recorrido histórico posee aquí un peso indudable como argumento de relieve, sin duda porque el autor polemiza con la cobertura historicista del liberalismo revolucionario en España. Pero, para un análisis actual de los discursos políticos, quizás tenga más interés destacar la carga teórica de Ferrer cuando intenta justificar la superioridad del absolutismo.

---

[7] PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO, «La representación política en el antiguo régimen», en MANUEL PÉREZ LEDESMA, coord., *El Senado en la historia*. Senado, Madrid, 1998, esp. pp. 88-95.

De hecho, pese a su enorme atención hacia el pasado español, en algún momento afirmará en general que el gobierno absoluto es el único posible (II, 37-38, 50).

Este plantemiento se sitúa en el discurso del "gobierno recto" y de su antítesis, la degeneración que supone "la tiranía". Ferrer equipara dos situaciones en este último sentido: la usurpación del poder legítimo de la monarquía absoluta por parte de un ministerio y cualquier intento de liberalismo parlamentario. La aparición del "gobierno absoluto de un ministerio" (I, 49, 109) fue resultado de un largo proceso, que se habría iniciado con el pernicioso ascenso de los letrados en el Consejo de Castilla, desde tiempos de Felipe III (I, 216-217), en detrimento del protagonismo político de los grupos sociales privilegiados. Más tarde, tras el reinado de Felipe V, los avances de "la filosofía" entre los funcionarios y abogados del Consejo de Castilla habrían introducido conceptos nuevos —"*soberanía, regalía, alto dominio*" de los reyes—, que habrían preparado el camino para la alteración decisiva del orden recto. Esta se produjo, señala, a partir de la regulación bajo Carlos III y por inspiración del conde de Floridablanca (8 de julio de 1787) de la Suprema Junta de Estado, que prefiguraba el Consejo de Ministros. A partir de ese momento, los Secretarios del Despacho dejaron de ser unos simples auxiliares del verdadero poder soberano para transformarse, colegiadamente, en "un cuerpo compacto" que actuaría mediante la solidaridad de sus miembros e impondría sus criterios de coordinación en el conjunto de las medidas políticas. Este poderoso organismo —que sería criticado también a fondo por Jovellanos[8]— actuaba con autoridad propia, impidiendo el ejercicio sin restricciones de la voluntad del soberano (II, 241-247). Tales ministros, como señala alguna vez en un lenguaje que recuerda a Montesquieu, eran "cuerpos intermedios exóticos" entre el rey y el reino (I, 237). El regalismo "jansenista" fue la antesala de la revolución (I, 283). En plena sintonía con el carlismo, Ferrer incluye en esta situación perniciosa a la última etapa absolutista de Fernando VII, que habría permitido a un conjunto de técnicos y burócratas —las denostadas *capacidades*— ejercer por su cuenta una ilegítima tutela sobre la sociedad. Sólo esto, en su opinión, habría permitido que el liberalismo levantara cabeza de nuevo en España después de 1833 (I, 287-289).

El absolutismo antiliberal de Ferrer, como consecuencia, se sitúa en los antípodas de la importante colección de figuras que, como Joaquín Lorenzo Vi-

[8] Tomo la referencia de JOHN LYNCH, *El siglo XVIII. Historia de España, XII*. Crítica, Barcelona, 1991, p. 266.

[9] GERMÁN RAMÍREZ ALEDÓN, «Estudio preliminar» en JOAQUÍN LORENZO VILLANUEVA, *Vida literaria*. Instituto «J. Gil-Albert», Alicante, 1996, pp. 8-96; EMILIO LA PARRA, *El regente Gabriel Ciscar. Ciencia y revolución en la España romántica*. Compañía Literaria, Madrid, 1995; CARMEN GARCÍA MONERRIS, «José Canga Argüelles o el sueño radical de un servidor imposible de la Monarquía», en JOSÉ CANGA ARGÜELLES, *Reflexiones sociales y otros escritos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid,

llanueva, Gabriel Ciscar o Canga Argüelles[9], evolucionaron desde el reformismo ilustrado hacia la aceptación más o menos íntegra del primer liberalismo, nacido en las Cortes de Cádiz. Los planteamientos absolutistas defendidos por Ferrer en 1843 eran, en cambio, de un género beligerante con cualquier evolución de este tipo. Como ya se ha apuntado, la noción contemporánea de *poder soberano* constituye una barrera insalvable a la hora de entender esta oposición entre dos interpretaciones de las competencias de la monarquía, opuestas sin lugar a dudas entre sí.

El segundo caso de corrupción del poder es la política liberal, que Ferrer identifica con el "gobierno representativo", es decir, con aquellas situaciones en que la representación inorgánica de la sociedad sea una institución vinculante para el poder real, bien porque deba tener en cuenta el criterio de la asamblea en algún campo concreto, bien porque deba convocarla con alguna periodicidad precisa o bien, como insiste, porque la acreditación de los representantes no dependa de la misma monarquía. El gobierno representativo, como ya se afirmaba en los primeros manifiestos carlistas o de los absolutistas del Trienio, "en el fondo es el republicano" (I, XIV, 112). En otras ocasiones, en sintonía con el lenguaje del carlismo, señala que esta fórmula política implica una verdadera "anarquía legal" (II, 31, 60-61). Las ventajas y garantías de la representación son para Ferrer totalmente imaginarias, fruto de una irreal construcción teórica. Para él la corrupción es mucho más probable cuando el gobierno debe apoyarse en una asamblea, a cuyos miembros puede manipular o dividir. No hay en realidad división de poderes, sino que siempre manda el ejecutivo (I, XI-XII; II, 59). Pero, en realidad, más que en una crítica sustancial del parlamentarismo, Ferrer se apoya en la supuesta evidencia de la superioridad de su noción absolutista de la soberanía del rey. Así, una asamblea representativa actuaría sin ningún tipo de cortapisas, como un verdadero déspota que traduce en normas vinculantes cualquier convicción momentánea: "Todas las Cortes desde las de 1834, así como las de dos épocas anteriores aisladas, nos ofrecen pruebas de que no obran como un cuerpo sujeto á la ley fundamental, sino como un *gran jurado* que decide *por conviccion moral*, hollando las leyes escritas" (I, VII).

El párrafo traduce claramente una noción restrictiva de la "soberanía", que rechazaría como ilegítima —tanto en el caso del reformismo monárquico como en el del liberalismo— la reformulación política, deliberada y consciente, del poder y de los fundamentos del orden social.

2000, pp. IX-CIV. Un punto de referencia al respecto es el reformismo en la Prusia posterior a la derrota de Jena, REINHARDT KOSELLECK, *Preussen zwischen Reform und Revolution. Allgemeines Landrecht, Verwaltung und soziale Bewegung von 1791 bis 1848*. Deutscher Taschenbuch Verlag, Munich, 1989 (primera edición en 1967).

La obra acumula acusaciones contra las Cortes del Estatuto, al que incluye plenamente en ese "anarquismo parlamentario" común a todo planteamiento liberal. Para el autor es fundamental que sea la Corona la que compruebe "si las personas que se presentaban eran ó no hábiles para asistir á las Cortes", ya que lo contrario supone un "despojo de la soberanía del Monarca" (I, 112). Esta situación sería la que se originó en el principio, expresado en las Cortes del Estatuto (9-III-1835) por el presidente del Gobierno, Martínez de la Rosa, al afirmar que las instituciones vigentes eran expresión de las ideas de los ministros, ya que "jamás se debe remontar más alto" (I, 112-113). También le parece rechazable al mercedario que el Estatuto de Martínez de la Rosa hubiese regulado el compromiso de convocar Cortes cada dos años para aprobar las contribuciones (II, 120-121, 123). Para él, desde la caída del gobierno de Cea Bermúdez, en enero de 1834, la "anarquía legal" del régimen representativo había triunfado en España (II, 31, 60-61). No hay que olvidar, además, la invitación expresa que formulaba el Estatuto a la riqueza mercantil e industrial, lo que suponía buscar unos apoyos sociales que eran claramente sospechosos para el carlista Ferrer. No hay dudas de la beligerancia antiliberal de su propuesta política. Lejos de un rechazo doctrinal o teórico, el autor delimita inexorablemente los momentos de ruptura que provocan su rechazo: no sólo la subversión liberal que tuvo lugar en Cádiz, sino los ensayos ilustrados de un innovador poder "soberano", el absolutismo desviado de la "Ominosa Década" y, desde luego, los intentos de abrir una dinámica propicia al entendimiento con el liberalismo, en los meses que siguieron a la muerte de Fernando VII. En 1843 Ferrer identificaba implacablemente los motivos de alarma que promovían, desde hacía ya veinte años, la lucha sin tregua contra el liberalismo político en España.

El rechazo de la representación política se establece aquí en un contexto ideológico preciso, que en opinión del autor hace irrelevante la ausencia de garantías institucionales contra la arbitrariedad. De hecho, en las primeras páginas se rechaza la identificación tergiversada que hacía el liberalismo entre monarquía absoluta y arbitrariedad (I, XIII-XIV). Como en los teóricos clásicos de la monarquía, el poder legítimo del rey es siempre en Ferrer el ejercicio justo y recto de este poder, inspirado por los principios de la religión y la prudencia natural. Estos planteamientos llevan a iniciar una línea argumental, en el sentido de subrayar la importancia de los contrapesos especiales a la posible arbitrariedad que se podría atribuir al absolutismo de Ferrer.

Para él, se cae en una situación despótica cuando el rey "da leyes dictadas por su antojo ó por el de sus favoritos, consultando mas bien la propia voluntad ó necesidad de sus pueblos" (I, 49). Conviene que el rey, por más que sea legalmente el portavoz suficiente y exclusivo del interés del reino, consulte la

opinión de quienes están confiados a su tutela (I, 80). Esta conveniencia no procede de un imperativo políticamente exigible, sino que forma parte de una norma de prudencia "natural". Sin embargo, el autor reconoce que al adoptar estas normas de prudencia la monarquía asume compromisos o "contratos onerosos" con sus súbditos. Es lo que sucede cuando el rey se compromete a no hacer algo sin el concurso de las Cortes. El compromiso voluntario crea una nueva relación, sin que por ello las Cortes asuman la soberanía (I, 85 ss., 345). Violar estos compromisos voluntarios supone un ejercicio degenerado del poder, que el autor incluye entre los rasgos del despotismo (I, 50-51). La mera prudencia natural aconseja que el rey consulte a las Cortes determinados asuntos. Esto sucede porque el absolutismo que reivindica trata de ofrecer un lugar para "la resistencia y la oposición que en los tiempos antiguos se hizo algunas veces a sus providencias" (I, 48).

El campo de actuación que dibuja este planteamiento no se puede sintetizar en una fórmula exclusiva, como podría ser la imagen de un tradicionalismo unilateralmente opuesto a la centralización que suponía la "construcción del Estado". Ferrer da cabida a la resistencia ante las desviaciones del poder y traza, como veremos, una arquitectura del Estado caracterizada por las plataformas institucionales reservadas, en bloque, a las figuras con mayor influencia en la sociedad.

Desde luego, no falta el elogio de los fueros vascos, navarros y de la Corona de Aragón. Pero, desde el punto de vista institucional y jurídico, las garantías que ofrece de todo ello son enormemente pobres. Sin duda, porque no hace descansar el buen funcionamiento del sistema en el establecimiento de garantías, sino más bien en la "lógica natural" que se desprende de los poderes previstos y organizados de la manera que él propone. Tan sólo cita como inalterable y universal "la facultad que tiene cualquier súbdito ó vasallo, para representar ó exponer en términos legales y respetuosos sobre cualquier abuso" del poder real (I, 50).

II. "SOBERANÍA" ABSOLUTISTA Y MECÁNICA DE LOS INTERESES SOCIALES

De esta forma, en el texto se hallan afirmaciones que, tomadas de manera aislada, resultan paradójicas. Ferrer encuentra del todo justificable el levantamiento de Cataluña contra el gobierno del Conde Duque de Olivares, bajo Felipe IV (I, 234-235). Al mismo tiempo, hace un decidido elogio —no inusual entre los carlistas— de Felipe V (I, 239), cuya figura alimentaría tiempo después la controversia en el carlismo catalán. Este rey —"acaso el más absoluto", como

reconoce— habría tenido el acierto de ejercer el gobierno personal y de exigir a sus consejeros que asumiesen como un deber de conciencia advertirle los efectos negativos de las disposiciones concretas que tomara. Esta afirmación permite pensar en el valor ejemplarizante que para el mercedario podía tener el enfrentamiento entre el regalismo de Macanaz y los defensores de los privilegios y la autonomía de la Iglesia. Es la fuerza de esta advertencia leal de aquellos a quienes el príncipe absoluto "pide y manda" consejo —asumida como un deber moral y llevada a cabo, necesariamente, por las fortunas más influyentes— el mecanismo fundamental de prevención contra la arbitrariedad.

La ventaja de los fueros residía en esta función —por ello le parece útil el "pase foral" de las provincias vascas (II, 78)—, a la vez que eran una barrera eficaz contra la democracia. Estas barreras estaban asociadas a la diversidad de las clases dominantes y a sus formas concretas de mantener en un lugar subalterno a quienes siempre están llamados a obedecer (I, 348-349). Para asentar sus principios teóricos, los liberales han introducido la centralización "bajo el especioso pretexto de que en España todos debemos ser españoles". Esta medida no le parecería mal, "si realmente hubiese resultado el bien común" (II, 210). Pero, al eliminar "el espíritu de provincialismo", los liberales no han hecho más que propagar la anarquía y la opresión. De haber conservado sus fueros, llega a decir, los países de la Corona de Aragón se habrían opuesto a la democracia, tal como han hecho los vascos y los navarros (I, 348-349).

Estos últimas afirmaciones nos pueden servir para identificar la lógica en que se sitúa este razonamiento absolutista. El autor, podría decirse, concibe el edificio político, ante todo, no como un conjunto de instituciones que actúan ateniéndose a normas prefijadas y reforzadas con el peso de las garantías concretas. El mundo de la política parece ser para él mucho menos el de las instituciones, las normas y los trámites que el de un cierto "conocimiento de la conducta natural de los hombres", corregida en todo caso por la impregnación religiosa y la privilegiada intervención eclesiástica. Los únicos límites posibles a la arbitrariedad consisten, por este motivo, en una especie de física de las fuerzas sociales, algo impermeable a lo que considera el arbitrismo teórico, propio de la política liberal.

Un buen ejemplo de este estilo de argumentación, que más de una vez recuerda a Hobbes, es el que utiliza para replicar a quienes se muestran escépticos ante el ejercicio recto del poder por parte del rey absoluto. Éste, afirma, tiene satisfechas sus ambiciones, ya que "no reconoce igual" (II, 57). ¿Por qué habría de agredir a sus súbditos quien concentra todo el poder y lo tiene asegurado para sus descendientes?[10]. En cambio, cuando no se da esta concentración excepcio-

[10] C. B. McPherson, *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*. Fontanella, Barcelona, 1970, pp. 21-97.

nal del poder —es decir, cuando el poder está "siempre bamboleando" entre unos y otros, como sucedió con la monarquía polaca (II, 56)— se desatan las ambiciones políticas, que causan la inseguridad y la ruina de los pueblos.

La lógica de este argumento invade implacablemente toda la propuesta absolutista. El poder público se contrapesa para fray Magí sólo por medio del equilibro de áreas de influencia social, mediante las tensiones limitadas y disuasorias entre los intereses más sólidos y arraigados, que por fuerza deben estar representados por las "principales familias". Este es el cometido de los "principales" o "padres de los pueblos", de los "grandes propietarios" inmobiliarios, nobles o no (I, 74, 80). El simple discurso político, el ejercicio teórico de la razón individual, característico de las *capacidades*, de los abogados, los funcionarios y políticos profesionales, sin grandes medios de fortuna propios, debe ser desterrado por sistema (I, 157, 172-173). El talento, afirma, no debe prevalecer frente a la imprescindible sabiduría práctica y concreta de quienes unen sus intereses a la fortuna de los pueblos (II, 74-75). Por si quedaba alguna duda, remachará que éstos, aunque tengan raíces sociales distintas, "son iguales en que poseen grandes propiedades" y de ellos depende la vida de los menos afortunados (II, 97, 101, 102-103).

El peso clave de esta "mecánica política" de los grandes intereses conduce a que, en efecto, la sociedad del absolutismo tenga que ser una sociedad de órdenes, basada en la desigualdad ante la ley. Después de las afirmaciones anteriores no puede concebirse este planteamiento como una muestra de la oposición al criterio de la desigualdad económica, como si el absolutismo de Ferrer contrapusiese el principio del *honor* al criterio de la riqueza y la *propiedad* privada. Como sucedió a menudo en Europa central o, en cierto modo, en Inglaterra, el desarrollo de la sociedad burguesa se contemplaba envuelto en esquemas estamentales: no eran vistos como elementos condenados a anularse mutuamente. En *Las leyes fundamentales* queda claro que la influencia social sólo se reconoce en los grandes patrimonios rústicos. En realidad, los órdenes se proponen como un reforzamiento necesario para una sociedad capitalista, a la que se invita a renunciar a los principios definitorios de la política liberal. La igualdad ante la ley, se afirma, es una quimera y además resulta innecesaria. Las diferencias de grado que existen en cuanto a la riqueza de cada cual deberían trasladarse al tratamiento ante la ley y a las expectativas de cada uno en el servicio público. Una persona acomodada, habituada a recibir la distinción social, tendrá suficiente, en caso de haberse desviado de sus deberes, con un leve correctivo, que resultará muy gravoso para su elevada imagen pública. Las privaciones de tipo físico o pecuniario son ineludibles, en cambio, para aquellos sectores más bajos que, al carecer de buena estimación pública, sólo pueden esperar corregirse a partir de este tipo de sanciones (II, 18, 20-22).

En la propuesta de monarquía absoluta de Ferrer, tres instituciones —o, más bien, tres cadenas de poderes— habrían de estar en manos de este tipo de figuras, en que el honor jerárquico de cada uno de los órdenes reforzaría la proyección social que les otorgaría la riqueza inmobiliaria. Por un lado, la monarquía se apoyaría en las Cortes —tanto centrales como de las antiguas provincias o reinos—, en los ministros y consejeros reales y en los municipios. Las Cortes generales estarían formadas por dos brazos. El primero sería el de los Grandes de España y los nobles; el segundo integraría a grandes propietarios sin título de nobleza (II, 97). En total, podrían reunir unos 200 miembros, procedentes de un sorteo entre los previamente insaculados que reuniesen estas condiciones. El rey las convoca según su criterio, aunque es muy conveniente que lo haga en materias importantes, entre las que señala de forma expresa la fiscalidad, por más que la conveniencia de la consulta sólo afecte a los impuestos nuevos (II, 114-115, 120, 122). Al asistir al rey con sus deliberaciones, estas asambleas de notables contribuyen a reforzar el apoyo de las normas que emanan de la Corona.

Por eso opina que son perpetuas las leyes publicadas en Cortes y que si éstas no convalidan una norma, o se pronuncian con unanimidad sobre una cuestión, el rey debería asumir esta postura por prudencia: "debe querer obligarse a ello" (II, 116, 126). Las "leyes preexistentes" y los privilegios de los súbditos "en cierto modo incluyen un contrato oneroso" que obliga al rey, si no quiere caer en el despotismo (I, 49). Es difícil evitar la impresión de que estos procedimientos tenderían a reproducir la selva de normas y la inseguridad jurídica propias del antiguo régimen en España [11]. El proyecto prevé que, mientras no convoque Cortes —lo que aconseja que se haga, de modo no vinculante, cada 3 ó 5 años (II, 126)—, el rey dicta normas con toda libertad, si no son contrarias a las que se aprobaron en las reuniones anteriores. Algo similar funcionaría en el caso de las asambleas de los diversos reinos. No queda claro hasta qué punto estas "leyes perpetuas", publicadas en Cortes, se incluyen en aquellas "leyes fundamentales" que obligan al rey, aunque sea de la manera en que la política autoritaria de Ferrer entiende esta especial obligación. No hay que olvidar, por otra parte, que desde el principio el autor nos ha advertido contra "el inútil empeño de ofrecer las verdaderas leyes fundamentales como escritas en nuestros códigos" (I, XV).

En definitiva, la concepción de la política propia del pensamiento absolutista permite ignorar estas cuestiones. Para Ferrer, a fin de cuentas, lo decisivo

[11] A mediados del setecientos, Mayans señalaba que «quando el legislador espontáneamente se obliga, que no mudará la lei, se hace por modo de pacto, o por modo de propósito. Si lo primero está obligado por el pacto». Más adelante, negaba la necesidad del consentimiento del pueblo «porque la lei no es pacto, sino precepto», GREGORIO MAYANS Y SISCAR, *Filosofía cristiana. Apuntamientos para ella*. Ayuntamiento de Oliva, Oliva, 1998, pp. 199, 201.

es esa mecánica de las influencias sociales, que debería disuadir los abusos de poder con más eficacia que las normas y las instituciones del Estado de Derecho. Las revueltas de épocas pasadas —Cataluña en 1640, contra los ministros de Carlos III en 1766, contra Godoy en Aranjuez— son una advertencia suficiente: el rey debe comprometerse a no dictar medidas que susciten resistencia en una población que, en los ojos de fray Magí, sólo se mueve en política bajo la orientación de los grandes terratenientes (II, 95). Apenas puede disimularse que, para el autor, la supresión de la Ley Sálica por parte de Fernando VII cayó precisamente en este error.

Hay dos matices significativos que incorpora Ferrer en este terreno. Para él —en lo que se podría entender, en principio, como una posible desviación poco explícita con respecto al carlismo militante— las normas de sucesión son de la exclusiva competencia del rey, salvo en la imposibilidad de entregar la corona a quien no sea de sangre real (I, 51). Pero, a continuación, subraya que el rey no puede privar "injustamente a sus vasallos de bienes y honores, de que están en posesión legítima", para acabar recomendando que, en casos en que las disposiciones reales puedan ocasionar revueltas, el rey debería hacer aprobar las normas en las Cortes (I, 53-54; II, 93). De este modo, la doctrina carlista, según la cual el restablecimiento de la sucesión femenina no podía privar de sus derechos previos a D. Carlos —o que no se podía ejecutar casi medio siglo después lo que las Cortes habían deliberado en 1789—, puede hallar cabida en este programa de las *Leyes Fundamentales*.

Sin embargo, el autor es partidario de fijar por escrito el Código social y el Código político (II, 92). Ello resulta destacable, porque Ferrer rechaza la noción de proceso constituyente. Las normas que rigen a los pueblos, plantea, no cambian en realidad por la voluntad de los hombres, sino que se hacen con el tiempo: cuando se perciben como tales normas, ya se han implantado "por sí mismas" (I, 145). De nuevo, el sentido evolutivo y "prescriptivo" del derecho aflora aquí en todo lo relacionado con las garantías políticas, punto álgido del pensamiento liberal. Los códigos que propone deben ser muy breves. Se limitan a fijar la monarquía hereditaria, la estricta exclusividad de la religión católica, el respeto a la propiedad, seguridad, libertad y usos legítimos de los españoles. Acaban con una norma de difícil delimitación, dentro de un universo político como el que aquí se plantea: el compromiso de no imponer normas que susciten la resistencia en el pueblo conduce a concretar la consulta al Consejo ordinario del rey y a la representación del reino (II, 92-95).

Junto con el reclutamiento masivo de los grandes propietarios en todas las instituciones, la fuerza moral de la Iglesia en la sociedad y la política acaba por constituir la garantía del buen funcionamiento del sistema. Estos requisitos

contribuyen a condicionar aún más el espacio del poder político. En realidad, afirma, "la unidad y la intolerancia religiosa" son la única "ley fundamental" de España (I, 300). La religión es la base de la regeneración social y, en consecuencia, las decisiones corporativas de los obispos deben tener, según su proyecto, un poder vinculante para el conjunto de los españoles (II, 155). El predominio de la religión —reforzado a través de la intervención separada de las Cortes del cuerpo episcopal, tanto en las asambleas consultivas como en el Consejo del Rey, con voto decisivo "en asuntos gravísimos" (II, 250)— es "casi la única garantía" contra el peligro del despotismo. Incluso, es la doctrina de la Iglesia la que regula el alcance de la eventual resistencia a los abusos del poder, siempre que "se haga por trámites legales y conformes a derecho", según precisa (II, 93; I, 54). Se arriesgará a señalar, probablemente recordando algunos ejemplos de la religiosidad barroca, que el cuerpo episcopal "por sí solo" es capaz de prevenir los disturbios (II, 161) [12].

La peculiar soberanía de la Corona se halla de este modo limitada por la Iglesia: "La Religión preside a la política" y "aunque los ministros de la Religion son vasallos del Soberano temporal, el Soberano, como católico, és a su vez súbdito de la Iglesia" (II, 252, 255). Conviene subrayar, sin embargo, que el autor no se limita a programar esta reserva institucional de poder en favor de la Iglesia. Ferrer insiste en criterios de utilidad, que enlazan con el papel que reservaban a la religión los planteamientos de Balmes o Donoso Cortés. Las funciones de control y conocimiento social que ofrecía el clero, insustituibles en la época en que el poder civil tenía una presencia enormemente discontinua, se presentan aquí como un instrumento necesario y estable del buen gobierno, también en un mundo en que los propietarios ocupan un lugar de protagonismo. Al seguir los consejos mediadores del cuerpo episcopal "el Rey nunca errará", ya que los obispos poseen un conocimiento insustituible, "por la comunicacion que tienen no solo con las personas distinguidas, sino tambien con las mas miserables y humildes del pais" (II, 162, 172). El dirigismo del clero se extiende, como también preveía Balmes, "hasta en las cosas que conducen a la prosperidad material" (I, 104). La utilidad de la tutela política que ejerce la Iglesia procede de la conveniencia de su intervención sobre una sociedad desigual y desprovista de garantías políticas.

[12] Sobre la compleja imbricación de la Iglesia en la sociedad agraria catalana, a la vez polarizada por las crecientes desigualdades y encuadrada bajo renovadas jerarquías, JOAQUIM Mª PUIGVERT, *Església, territori i sociabilitat als segles XVII-XIX*. Eumo, Vic, 2001.

III. LAS IMPLICACIONES DEL PROYECTO ANTILIBERAL EN LA CONFIGURACIÓN SOCIAL DEL CAPITALISMO

La obra de Ferrer se dirige, como vimos, a la sociedad de su tiempo, con el propósito de ofrecerle una fórmula política ventajosa. ¿Cómo se representa el autor las relaciones entre esta sociedad y el liberalismo subversivo? De forma parecida a lo que sucede en el caso de Jaume Balmes, Ferrer ofrece una explicación privilegiadamente conspirativa y política de la revolución liberal, a la vez que minimiza el alcance de sus apoyos sociales.

En resumen, para él ha sido el absolutismo degenerado de Carlos IV y, sobre todo, de Fernando VII el único motivo de que el liberalismo tuviera momentáneamente algunos apoyos entre los sectores respetables de la España de la primera mitad del ochocientos. Las etapas finales del absolutismo entregaron el poder a políticos profesionales, basados en la prioridad teórica del talento, por encima del conocimiento práctico que otorgan la influencia social legítima, la jerarquía eclesiástica y la riqueza de las principales familias del país. Era un falso absolutismo, en el que el poder de estas capacidades, desprovistas de escrúpulos, identificaba el logro del bienestar público con la proliferación de reglamentos para todo. Sólo este dirigismo perverso explicaba el apoyo que logró coyunturalmente la revolución entre los acomodados: "las personas ilustradas de la clase propietaria", a fin de "salir de una especie de tutela, si ya no ha de llamarse servidumbre, en que un miserable empleado de la real Hacienda tenia muchas veces á las personas mas honradas de los pueblos", acabaron asumiendo "los principios demagógicos" a la muerte de Fernando VII (I, 288-289). Aun así, dirá, la revolución apenas tuvo apoyo entre algunas "personas de un origen distinguido", cuyas corrompidas costumbres les hicieron "asociarse a una chusma hedionda y depravada" (II, 66). Apelando a una frase de Argüelles, insinuará que D. Carlos cuenta con más apoyos entre las clases respetables que la joven Isabel II (II, 55).

El esquema que el autor construye de la composición de la sociedad española de su época nos revela cuál es su opinión sobre la capacidad política de las diversas clases sociales. Para él, la inmensa mayoría de los "cabezas de familia" —un 90 %— está constituido por el pueblo. Ferrer da por descartada su capacidad para intervenir en política. Se trata de gentes que se ven abocadas al trabajo físico, que constituyen una masa "pasiva, y no saben mas que obedecer" (II, 25). Era una situación que daba por hecha entre las gentes sencillas, pero conviene recordar que el pensamiento antiliberal —incluyendo al mismo Magí Ferrer, como se observa en sus sermones tras el fin del Trienio— se inclinaba de modo consciente por reforzar la escenificación de un ritual jerárquico y el recurso a la "visión mágica del mundo", a fin de descalificar a los oponentes [13].

Aunque enunciada de modo sucinto, esta premisa que consagraba la condición subalterna de la gran mayoría, constituye un fundamento decisivo de todo su discurso. Las opiniones y las actividades políticamente dignas de ser tenidas en cuenta o, incluso, posibles, no proceden de este sector abrumadoramente mayoritario de la población, que se caracteriza por la precariedad y el trabajo. Pero su perpetua minoría de edad en política no impide que este inmenso sector sea visto también como un heroico "pueblo sano", que —en la línea de elitismo estamental, elogio del progreso "ordenado" y apelación a la ira inocente de las gentes sencillas, ya apuntada por Capmany— resulta movilizable en favor de los principios del orden legítimo: "solo en tres puntos puede decirse que obran y se conmueven por una inspiracion que sale de su corazon, y toman parte activa en favor del que los dirige hácia los objetos que les impelen á todo sacrificio: estos objetos son la Religion, el Rey y la independencia del pais con sus leyes fundamentales". No está de más subrayar que esta última precisión venía a legitimar los años de lucha armada por parte del carlismo.

La opinión pública, por contra, concierne sólo a un pequeño 10 % de los cabezas de familia de España. Esta restringida cúpula se halla integrada sobre todo por los dueños de los grandes patrimonios agrarios. Son el 6 % que integran "los nobles y grandes propietarios" (II, 26). En su práctica totalidad, salvo esa especie de espejismo transitorio que supuso el apoyo al régimen del Estatuto, son de convicciones profundamente monárquicas y "tiemblan solamente al pensar" en la igualdad entre los españoles. Los "comerciantes o cambistas" carecen en su esquema de entidad suficiente: son un mínimo 1 % (II, 27-28). Además, sus intereses —el "agiotaje" y la ambición del dinero— los alejan del espíritu monárquico. La suya es una riqueza ostentosa, pero desacreditada. Por último, las clases que pueden contar en política se completan con un 3 % de *capacidades*, los individuos con formación intelectual y jurídica contra los que, en muy buena medida, está escrito el libro del mercedario. Para éste, a no ser que unan la formación a la propiedad rústica, se trata de personas que no tienen nada qué perder y por ello desean la revolución. Los sujetos que son sólo capacidades, afirma, proceden de los proletarios o, como dice en otro lugar, de la clase media o de la plebe (I, 159, 334) [14]. Sólo ellos tienen "osadía sin valor", "codicia sin justicia" (II, 29-32, 82-84; I, 108).

---

[13] JAUME TORRAS, *Liberalismo y rebeldía campesina 1820-1823*. Ariel, Barcelona, 1976, pp. 20, 44 y «Peasant Counter-Revolution?», *The Journal of Peasant Studies*, vol. 5 (1977), pp. 66-78. *Llibre de politiqueses i curiositats. Memòries de Pau Porcet (1788-1856), pagès de Sant Boi de Llobregat*. Ed. de Jaume Codina. Ajuntament de Sant Boi de Llobregat y Abadia de Montserrat, Sant Boi de Llobregat y Barcelona, 1995.

[14] Las bases y los representantes institucionales del liberalismo a escala local, lejos de conferir a este universo político un definido carácter burgués, a menudo recogían una amplia escala, en la que se hallaban bien representados el mundo del comercio, la industria y la artesanía urbana, los abogados o los propietarios no ennoblecidos o poco relacionados con las grandes

En gran medida, por tanto, la sociedad española que nos presenta Ferrer apenas ha generado el tipo de intereses sociales que puedan servir de apoyo a la política liberal. Una vez afirmado en bloque el sólido monarquismo de los terratenientes de todo tipo —procediesen o no de la nobleza—, la escasa entidad que alcanzan, a su juicio, las más novedosas actividades económicas apenas requiere en su trabajo mayores explicaciones. Conviene destacar esta circunstancia en el caso de este defensor del absolutismo, que se apoya ante todo en la experiencia vivida en Cataluña hasta 1843.

Pero más que afirmar su insignificancia numérica, lo que sucede es que el autor descalifica el origen de su fortuna como puerta de entrada en la política. Al igual que en la Inglaterra de la revolución industrial, hasta la reforma de 1832; en una línea similar a lo que había razonado Hegel sobre esta modificación del régimen electoral inglés o, por último, como poco después analizaría de modo retrospectivo Alexis de Tocqueville, la clase política se compone ante todo de terratenientes e intereses corporativos, que deben llevar a cabo transacciones de carácter elitista y ajenas a la opinión popular, ya que son ellos los que disponen de estabilidad e influencia social de tipo permanente [15]. Lo decisivo a estos efectos es el origen y el carácter del patrimonio, no el volumen de la riqueza que se posea. La fortuna especulativa, no sostenida en la propiedad de la tierra, no ofrece garantía de buen juicio político. "No se crea que porque haya muchos de las clases inferiores que posean mas tesoros que los mas ricos propietarios, dejen de pertenecer a la clase de servidores" (II, 102). Hay países cuya política está en manos "de los que con sus riquezas facticias" no hacen más que "poner endebles puntales al edificio del órden social, mientras de consuno con los demagogos han ido minando sus

fortunas habituales hasta entonces en el poder. Vid. especialmente el análisis del caso de Valencia en Mª CRUZ ROMEO, *Entre el orden y la revolución. La formación de la burguesía revolucionaria en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*. Inst. «J. Gil-Albert», Alicante, 1993, pp. 162-221 y «La sombra del pasado y la expectativa de futuro: 'jacobinos', radicales y republicanos en la revolución liberal» en LLUÍS ROURA e IRENE CASTELLS, eds., *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*. Ed. del Orto, Madrid, 1995, pp. 107-138. Para Cataluña, GENÍS BARNOSELL, *Orígens del sindicalisme català*. Eumo, Vic, 1999; ANNA Mª GARCIA ROVIRA, «Radicalismo liberal, republicanismo y revolución (1835-1837)», *Ayer*, nº 29 (1998), pp. 63-90, y RAMON ARNABAT, *La revolució de 1820*, pp. 66-70.

[15] FERNANDO PRIETO, *El pensamiento político de Hegel*. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1982, pp. 295-308. TERRY PINKARD, *Hegel. Una briografía*. Acento, Madrid, 2001, pp. 811-815. Para Tocqueville, «los grandes propietarios territoriales localizan en cierto modo la influencia de la riqueza y, al obligarla a ejercerse especialmente en determinados lugares y sobre ciertos hombres, le dan un carácter más importante y duradero. La desigualdad mobiliaria crea individuos ricos. La desigualdad inmobiliaria, familias opulentas; vincula a los ricos unos con otros; une entre sí a las generaciones; y crea en el Estado un pequeño pueblo aparte que siempre llega a obtener cierto poder sobre la gran nación en la cual se halla enclavado. Son precisamente estas cosas las que más perjudican al gobierno democrático», *El Antiguo Régimen y la Revolución*. Alianza Ed., Madrid, 1982, vol. I, p. 27. El autor creía que «la más peligrosa de todas las desigualdades es la que resulta de la indivisión de la propiedad territorial», pero pensaba que en la Francia anterior a 1789 las normas sobre vínculos no habían preservado la integridad de los patrimonios nobles. En su opinión, en la línea de lo que Ferrer postulaba para todos los grandes hacendados, las funciones de la nobleza como clase política debían legitimarse ante todo en el poder local.

cimientos": la frase parece resumir su opinión sobre la reforma inglesa de 1832, vista a la luz del auge posterior del cartismo. Sin duda, se aplicaba también a la experiencia recién vivida por la Cataluña industrial hasta la caída de Espartero [16]. En resumen, "los fabricantes y comerciantes, los individuos de profesiones científicas, los maestros de artes y oficios (...) por mas que algunos hayan atesorado muchos millones en poco tiempo, no representan los sólidos y verdaderos intereses del país, que solo los constituyen las riquezas de arraigo: todos estos tienen sus propiedades contingentes y trashumantes" (II, 103-105, 146).

Esto, sin embargo, no cierra el paso al ascenso del capital industrial y mercantil y a su intervención política. Expresamente admite su ennoblecimiento a todos los efectos, siempre que cesen en la actividad económica de donde proceden (II, 105). En otro lugar, de modo significativo, deja abierto un espacio para la representación en algún caso —"si se mirase necesaria" (II, 147)— del comercio, industria y artes en las Cortes provinciales, así como en los ayuntamientos (II, 182). En ambos casos, recordando lo que planteaba un estudioso de la industria catalana tan importante como Antoni de Capmany en los inicios de las Cortes de Cádiz, se requeriría la formación previa de corporaciones comerciales e industriales [17]. Éstas, bajo protección de la Corona, se integrarían en el mecanismo de la insaculación mediante una bolsa especial.

La idea de la sociedad capitalista que presenta el mercedario barcelonés carece, de este modo, del germen de fractura que tantos vieron agitarse entre las divididas clases dirigentes de la época. Ello sin olvidar que el despertar político de las clases trabajadoras, al considerarse natural o evidente su papel sumiso y su desinterés por lo público, no merece mayor atención. Las actividades más expansivas, como la industria y el comercio, llamadas a alterar el panorama de la sociedad, sostienen tan sólo a un minúsculo sector, que —puede intuirse— difícilmente podría desafiar los criterios rectos, firmemente asentados entre los terratenientes, el clero y el tradicionalismo popular. Este planteamiento puede rastrearse en el antiliberalismo español del primer tercio del siglo XIX. Además de apoyarse en una cierta lectura de la realidad sociológica, la ausencia de un "reto burgués" se fundamenta en el llamamiento reiterado al respeto a las jerarquías sociales como única manera de evitar que la sociedad se despeñase en una inestabilidad sin retorno.

El orden futuro, lógicamente, también prevé un margen estrecho de movilidad social. Llama la atención el intento del mercedario de integrar los ele-

[16] Vid. en especial GENÍS BARNOSELL, *Orígens del sindicalisme català*, y ALBERT GARCIA BALAÑÀ, *La fabricació de la fàbrica*. Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, 2002.

[17] Su reivindicación del papel político de la nobleza, en su repuesta a la «Consulta al país» de la Comisión de Cortes, MIGUEL ARTOLA, *Los orígenes de la España contemporánea*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976, vol. II, pp. 509-528.

mentos típicos de la desigualdad económica en un conjunto de órdenes diferenciados y bien definidos por vías legales. Traspasar los umbrales de uno a otro no debería ser automático. Las jerarquías de la riqueza deben constituirse formalmente en órdenes y, en sus rangos superiores, deben protegerse mediante la recuperada institución del vínculo. La reintroducción del mayorazgo se hace bajo una perspectiva que, como en otros temas, recuerda lo expuesto por Llàtzer de Dou a comienzos del ochocientos. Ferrer probablemente admita algunos efectos perjudiciales sobre la economía, derivados del uso vigente de los vínculos. Pero su concepción de la política y del Estado lo empuja a salvarlos, con unos criterios que serán similares a los expuestos por Hegel en el caso de Alemania o a los que mantenía la tradición de la aristocracia terrateniente en Gran Bretaña [18].

Su propuesta supone formalizar la existencia de unas diez clases, que van desde la familia real a los sectores inferiores del pueblo. El claro sello estamental del planteamiento no debe hacer olvidar los criterios con que se ha diseñado. De ellos, señala, el primero es la propiedad de bienes y el segundo el nacimiento o linaje, seguido de los honores y privilegios, para acabar con los oficios (II, 32-33). Tras los miembros de la familia reinante y la Grandeza, ocupa el tercer lugar la nobleza propietaria y dueña de vínculos. La cuarta jerarquía corresponde a aquellos terratenientes "sujetos á la sucesion hereditaria vinculada", que no necesiten trabajar personalmente. En quinto lugar se hallan los dueños de haciendas vinculadas, pero que necesitan trabajar. Aquí acaba el alcance de los vínculos que prevé Magí Ferrer, ya que en sexto lugar aparecen los propietarios de bienes raíces, obtenidos por cualquier método justo al margen del mayorazgo. Los "grandes fabricantes y comerciantes" —en séptimo lugar— se distinguen de quienes se ocupan de la misma actividad en menor escala, segregados en otra jerarquía inferior. Entre ambos se sitúan "los individuos de profesiones científicas", mientras que "los proletarios" ocupan el último lugar.

La clasificación, recuerda, no pretende ser definitiva en la manera como se formula. Lo importante son los criterios con que las define. En ellos, a la vez que se da cabida a la desigualdad económica que acompañaba sin lugar a dudas a la sociedad capitalista, lo que llama la atención es el intento de "congelar" en lo posible esas desigualdades, a fin de salvarlas de las oscilaciones consustanciales a las fortunas bajo este orden social. Para ello, es necesario recuperar y extender los vínculos de manera sistemática entre los cuatro escalones que suceden a la dinastía reinante. Conviene destacar que la sexta jerarquía —los que llama "propietarios de tercer orden"— no se definen por la

[18] BARTOLOMÉ CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. S. XXI, Madrid, 1974, p. 310.

extensión de su patrimonio, ni por el volumen de sus rentas, ni por poderse abstener o no del trabajo personal, sino precisamente por no haber forjado su fortuna a través del mayorazgo. Parece claro, por tanto, que Ferrer propone reservar este lugar a las fortunas inmobiliarias recientes, que no se han labrado a través de los mecanismos intergeneracionales de acumulación que permitía el orden anterior al liberalismo o que, simplemente, no desean aplicarse la concentración de la herencia. A la vez, sin embargo, el lugar preeminente, con la reserva en cascada de cargos y lugares de influencia, se asigna sobre todo a los mayores propietarios, nobles o no, que revisten su riqueza y su influencia mediante la expectativa de continuidad que representa el vínculo. Es de estas tres primeras clases —Grandes, nobles y mayores terratenientes— de donde deben salir los miembros de las Cortes, los consejeros, gobernadores, oficiales del ejército y, salvo en los pueblos menores en que no haya otra alternativa, los miembros de los Ayuntamientos.

La recuperación de los vínculos —un elemento definitivamente suprimido por el liberalismo en el poder apenas dos años antes de la publicación de este libro, mediante la ley de 19 de agosto de 1841— supone un objetivo definitorio del proyecto antiliberal. Ferrer expone argumentos próximos a los que manejará Trueba para el País Vasco no mucho después [19]. La herencia indivisible de los vínculos está lejos de ser un obstáculo para el desarrollo económico, como mostraría una comparación entre Cataluña y la pobreza de Extremadura o Castilla, afirma (II, 105-106).

Con todo, sería partidario de un cierta reforma de los mayorazgos, a fin de limitar su concentración excesiva y la falta de circulación de la tierra. Este último peligro se evitaría mediante la difusión de la enfiteusis, como ya había propuesto Dou en 1829, en polémica con los argumentos del liberal Guillem Oliver. Para evitar la concentración, ningún heredero debería recibir más de un mayorazgo (II, 110).

De este modo, es posible vislumbrar una relación compleja entre esta élite terrateniente y la sociedad capitalista, a la que se desea estabilizar por medio de la política del absolutismo. Por un lado, la negación del "reto burgués" y el recorte de la movilidad social de las nuevas actividades económicas, la confianza en la estabilidad de la propiedad e, incluso, la apología de los bienes de la Iglesia (II, 107-109), sugieren que el autor se inclina por consagrar el reparto de la propiedad agraria vigente a fines del antiguo régimen, sin abrir ninguno de los canales para el acceso a ella que introdujo el triunfo del liberalismo.

---

[19] ANTONIO DE TRUEBA, «Bosquejo social de la organización social de Vizcaya», en MIKEL URQUIJO GOITIA, *Dos aproximaciones a la sociedad vasca del ochocientos*. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2000, pp. 79-169.

Esto enlazaría con la postura defendida en la última época absolutista por Ramon Llàtzer de Dou [20]. El profesor de Cervera, por un lado, desechaba la posibilidad de que en España hubiese capitales suficientes para adquirir tierras. La escasa entidad de la clase media en España —los carlistas, según reflejaba el progresista valenciano Vicent Sancho, la daban por inexistente— era un dato en armonía con su visión de la realidad social. Favorecer la adquisición de bienes raíces sería, de esta forma, una transformación sólo posible por vías revolucionarias. A la vista del panorama social que percibían los absolutistas, las medidas de la revolución lograrían además, no fortalecer a una clase meritoria y respetable, sino elevar desde la nada a un bloque de arribistas, tan desprovistos de escrúpulos como de fortuna previa: las *capacidades* que, de nuevo, instrumentalizaban la demagogia y los puestos de la política liberal (II, 82-84, 292). En Ferrer, como en Dou, no se brindan vías específicas para el acceso de las fortunas mercantiles e industriales a los bienes raíces. La crítica liberal del estancamiento de los bienes en manos privilegiadas se trata de obviar mediante la revitalización de la enfiteusis. Dou pretendía impulsarla, al proponer que tanto el censo como el luismo no fuesen fijos, sino que pudiesen establecerse en cualquier cuantía que pactasen las partes.

En este panorama, la dinámica social que se desprende del proyecto parece fácil de imaginar. Quienes acaparaban la propiedad efectiva del suelo —desde aquellos sectores de la nobleza que eran mayoritariamente propietarios hasta los grandes enfiteutas o dueños útiles— mantendrían sus posiciones en un reparto de la propiedad prácticamente inmóvil. Más aún, el juego de la presión demográfica y del "hambre de tierras", que procedía del capital especulativo, redundaría en la aparición de una nueva cadena de subenfiteusis, capaz de reportar rentas muy elevadas al bloque de propietarios ya establecidos durante el antiguo régimen. Un "nuevo capitalismo" —distinto del individualismo posesivo que los propietarios ennoblecidos y los grandes enfiteutas habían forjado generaciones atrás— sólo accedería a la tierra de modo parcial, subordinado y, probablemente, muy oneroso, al dispararse los censos y el luismo. No merecía más una clase mediocre o ficticia, que en todo caso aportaba muy poco a la estabilidad del orden social.

Algunos ejemplos de la historia agraria pueden ponerse en relación con esta línea evolutiva. En ella podría incluirse la lógica de algunos grandes enfiteutas de las comarcas de Osona y el Bages, en ocasiones protagonistas de actitudes antifeudales y de inclinaciones favorables al absolutismo, a la vez que disponían de una larga tradición en la práctica del individualismo agra-

[20] ERNEST LLUCH, *El pensament econòmic a Catalunya (1760-1840). Els orígens ideològics del proteccionisme i la presa de consciència de la burgesia catalana*. Ed. 62, Barcelona, 1973, pp. 207-209.

rio. En este bloque podría figurar gente como aquel Isidre Mata del Racó, miembro de la élite propietaria del Penedès, que combinaba su beligerancia contra el diezmo y los derechos señoriales con su reverencia hacia el rey y la nobleza y su ostentosa condición de familiar del Santo Oficio. También él encargaba que sus sucesores no enajenasen parte alguna de su patrimonio inmueble, al menos sin permiso escrito del párroco [21]. Tal vez el horizonte trazado por Ferrer se prolongara hasta abarcar al patriciado que ocupaba los municipios desde tiempo atrás, lo que favorecía su intento de beneficiarse de las tierras del común o de privatizarlas de un modo discriminatorio, como sucedía en la Lérida del setecientos o —ya bajo el impacto del nuevo escenario político del Trienio Liberal— en algunas áreas del Ampurdán [22]. Que la hegemonía del sector más continuista de los hacendados fuese viable también bajo un liberalismo extraordinariamente elitista no hace más que recordar la polivalencia política de un proyecto social.

Sin embargo, subrayar en solitario esta vertiente de la obra de Ferrer puede resultar insuficiente o precipitado. Podría decirse, a la vez, que su mensaje político se mueve sobre la amplitud de una cierta banda de posibilidades de integrar a distintos segmentos sociales. Esto sucede, sobre todo, porque el autor es crítico con la acumulación de vínculos y no se muestra partidario de blindar de este modo el conjunto de los grandes patrimonios. Una parte de ellos debía quedar expuesta, por tanto, al juego del mercado y al resultado contingente de la gestión de sus dueños. Por esta vía, pues, se ampliaban los canales de la movilidad social y del acceso a la tierra que habían existido hasta las últimas fases del viejo absolutismo. Todo ello sin olvidar, por fin, que la gran propiedad no vinculada tenía cabida en su pirámide social, si bien era apartada de los puestos de poder.

El problema del orden de la sociedad en que pensaba Ferrer puede plantearse de otra manera: ¿era la suya una propuesta para rescatar los señoríos? En más de una ocasión, el texto nos devuelve el eco del Jovellanos defensor

---

[21] IGNASI TERRADES, *El Cavaller de Vidrà. De l'ordre i el desordre conservadors a la muntanya catalana*. Abadia de Montserrat, Barcelona, 1987. ELISA BADOSA, "Procès d'una resistència pagesa. El poble de Navarcles contra el monestir de Sant Benet de Bages", en *Primer Col.loqui d'Història Agrària*. Institut Alfons el Magnànim, Valencia, 1983, pp. 411-424. *Els mons d'Isidre Mata del Racó. Notes d'un propietari pagès al Penedès de la fi de l'Antic Règim*. Ed. de Josep Colomé. Institut d'Estudis Penedesencs, Sant Sadurní d'Anoia, 1997, p. 19.

[22] ENRIC VICEDO RIUS, *Les terres de Lleida i el desenvolupament català del Set-cents. Producció, propietat i renda*. Crítica, Barcelona, 1991. XAVIER VIDAL, «L'enfrontament polític a l'entorn de la privatització del patrimoni rústic municipal a Lleida al segle XVIII», en *Moviments de protesta i resistència a la fi de l'antic règim*. Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana-Abadia de Montserrat, Barcelona, 1997, pp. 171-185. MÒNICA BOSCH, «La defensa del 'sagrado derecho de propiedad'. La unió dels hisendats contra les ocupacions de terres durant el Trienni Liberal» en X. BUSQUETA y E. VICEDO, eds., *Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa mediterrània*. Institut d'Estudis Ilerdencs, Lérida, 1998. ROSA CONGOST, *Els darrers senyors de Cervià de Ter. Investigacions sobre el caràcter mutant de la propietat (segles XVII-XX)*. CCG Edicions, Gerona, 2000.

de la aristocracia como clase política, a la vez que propugnaba el liberalismo económico[23].

Después de lo que hemos visto, conviene subrayar que su apelación a la nobleza no se hace en solitario, de manera que el sujeto social que sostiene este nuevo absolutismo tiene un carácter mixto, del que el autor es perfectamente consciente. Así, por ejemplo, repetirá que hay que fomentar que la nobleza recupere su puesto hegemónico en el tejido del poder, como sucedía hasta la época de Carlos III. Pero, desde luego, no lo plantea como algo exclusivo, sino "en unión de los propietarios de primer orden", es decir, de los dueños de vínculos capaces de vivir de rentas. Tanto en unos como en otros, recuerda sin mayores distinciones, "se hallarán muchísimos hombres de provecho para formar la representación del Reino y para restaurar el régimen municipal" (II, 344).

Su planteamiento se sostiene, en definitiva, en la premisa de una compacta integración de los grandes propietarios, nobles o no, establecidos ya en el antiguo régimen. Lo cual, de hecho, contiene mecanismos de exclusión con respecto a las mayores jerarquías del pasado. Los grandes propietarios deberían ser capaces de sostener firmemente en sus manos el timón del poder e incluir en una posición política subalterna a los más acaudalados representantes de unas fortunas especulativas, que el antiliberalismo considera de escasa relevancia.

Conviene, en mi opinión, no confundir esto con una reivindicación del pasado señorial, ni con el aristocratismo excluyente de Jovellanos. Las referencias a los señoríos pueden ilustrarlo. Jovellanos, que escribía antes de que las Cortes de Cádiz suprimiesen la jurisdicción señorial, asume la identidad entre señor y gran propietario. Ferrer, como hemos visto, siempre prioriza el criterio de la propiedad en la definición de la clase política. Por otro lado, sus propuestas descansan precisamente en la diversidad de las raíces sociales de estos grandes terratenientes. ¿Podría entenderse su propuesta de reimplantar el absolutismo como una vía para restablecer el régimen señorial? Los planteamientos de la obra permiten descartarlo. Es cierto que, al tratar de los municipios, el autor apunta como "quizás más interesante" que la alcaldía, que es la que ejerce la jurisdicción y no el ayuntamiento, se otorgase como práctica general "al Señor de cada pueblo" (II, 197). Pero poco antes el autor ha dejado claro que la jurisdicción que ejerce el alcalde es la del soberano (II, 195). Por lo demás, los ayuntamientos son presentados inequívocamente como una plataforma de los grandes propietarios (I, 150; II, 196). No es una conclusión indirecta decir que el absolutismo de Ferrer no implica restablecer la jurisdicción señorial, abolida en 1811. La antigua normativa sobre los jueces, señala,

[23] FERNANDO BARAS ESCOLÁ, *El reformismo político de Jovellanos (Nobleza y poder en la España del siglo XVIII)*. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1993.

no puede servir "en todas sus partes (...), sobre todo porque no era la misma en los pueblos y ciudades de realengo que en los de señorío particular", a la vez que recuerda que quienes dicten justicia deben ser "propietarios de arraigo" (II, 288). En otro momento, al hablar del sistema fiscal, se inclina por que se establezca de nuevo, a partir de lo que se delibere en las primeras Cortes que se convoquen (II, 122). Por último, puede compararse este conjunto de posturas sobre la vieja jurisdicción señorial —suprimida más de treinta años atrás— con las que presenta el autor con respecto a otra institución abolida por los liberales, como eran los vínculos. No hay duda de que el autor consideraba necesario recuperarlos y, en consecuencia, los introduce en un lugar preciso e importante de su proyecto. Nada similar puede decirse en su caso de los señoríos.

Todo ello pone de relieve la clara trascendencia de la precoz supresión de los vínculos en la configuración de la oposición entre absolutistas y liberales. Ya en las Cortes del Trienio varios diputados habían subrayado el enorme alcance social del problema, al recordar "el interés de muchas gentes de todas clases en sostener los mayorazgos". El desarrollo económico de las últimas fases del antiguo régimen se había hecho en el marco de un amplio uso social de esta institución. No en vano, en las últimas Cortes del absolutismo, en 1789, habían sido los procuradores de las ciudades catalanas, donde más había avanzado la industrialización, los que con mayor unanimidad se habían opuesto a las cortapisas ilustradas sobre los vínculos. Valencia en esto había sido una voz disonante dentro de la Corona de Aragón. Por otra parte, estaba claro que, a la altura del primer tercio del ochocientos, suprimir los mayorazgos se veía en amplios círculos como una medida atentatoria contra la nobleza y, de modo indirecto, contra la monarquía, lo que amenazaba con enlazar con los periodos radicales de la Revolución francesa. Las repercusiones sociopolíticas de la cuestión debían ser mucho mayores que las que la historiografía posterior, más preocupada por los señoríos, le ha otorgado. En 1820, el diputado Martín de Hinojosa resaltó "la disonancia en que, adoptada la providencia general sobre mayorazgos, nos constituiríamos respecto a otras naciones de Europa". Victorica, en una línea que apoyaría el conde de Toreno, argumentaba: "Veo dominar en todas las cortes de Europa ciertas ideas nobiliarias, que se creen precisas para conservar el régimen monárquico; y, aunque sin los mayorazgos puede mantenerse en todo su esplendor la monarquía, recelo que, al ver que los arrancamos de raíz, juzguen o a lo menos propalen los enemigos de las ideas liberales (que abundan en todos los países) que nosotros manifestamos una tendencia decidida al democratismo" [24].

[24] Bartolomé Clavero, *Mayorazgo*, pp. 362-364.

Casi en paralelo, la retórica antiliberal hacía hincapié en la necesidad de preservar el papel de "la nobleza", en el contexto de la defensa general de "la propiedad" y de las jerarquías sociales estables. Se trataba de una amalgama de elementos que no reivindica los señoríos, sino que aunaba —como había esbozado el *Filósofo Rancio* en la época de las Cortes de Cádiz, al invocar a *los ricos*— el patrimonio eclesiástico, los vínculos de la nobleza propietaria y, a la vez, la gran propiedad no privilegiada o, incluso, sometida durante un tiempo al señorío. Una proclama absolutista de 1822 acusaba a los liberales de "devorar lo patrimoni de la Iglesia, derrocar lo trono del nostre amabilisim monarca, borrar per sempre de la memoria dels homes las glorias de la noblesa española, saquejar als propietaris". En los inicios de la I Guerra Carlista, no había sido muy distinta la crítica al liberalismo por parte del marqués de Valle Santoro. Tres décadas después, con motivo de la intentona de Sant Carles de la Ràpita, la retórica carlista lamentaría el declive de la nobleza, "en virtud de la desvinculación" [25]. La obra de Ferrer, como eslabón intermedio en esta cadena, confirma la importancia otorgada por el carlismo a los vínculos.

Por contra, la jurisdicción y el conjunto de derechos que implicaba no constituyen un elemento que deba recuperarse en el proyecto antiliberal del mercedario. La nueva política absolutista corresponde a los propietarios, sin que toda la exaltación de un orden justo del pasado corrija este panorama en un sentido feudal. Al igual que se observa en el caso de Dou, no era la cúpula señorial, sino el escalón intermedio de los propietarios ya asentados, el centro de sus prioridades. De ello había dado una muestra contundente Dou cuando, pese a su conocida defensa del absolutismo real, se inclinó por respetar el reparto vigente de los bienes del Real Patrimonio, sin utilizar las competencias supremas de la Corona para rectificar los numerosos abusos del pasado en este tipo de bienes. Las medidas de reforma, en todo caso, habían de respetar el carácter prescriptivo de la propiedad vigente.

Una óptica comparable parece presidir el enfoque sobre el incómodo asunto de los señoríos por parte de *Las leyes fundamentales*. Desde el principio de su trabajo, conviene recordarlo, el autor se había cuidado de sentar las premisas que le permitían acoger en su reformulación del absolutismo determinadas transformaciones de carácter político. Su propósito era, advertía, restablecer las leyes fundamentales de España, pero incorporando "las diversas circunstancias de los tiempos, la situacion actual de los españoles, y las variaciones que han ocurrido en el país de resultas de la union de Coronas, y de otros

[25] GASPAR FELIU, *La clerecia catalana*, p. 57, n. 79. RICARDO ROBLEDO, *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935)*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1993, pp. 48-49 y 56. Tomo la cita sobre la intentona de La Ràpita de FRANCESC A. MARTÍNEZ GALLEGO, *Conservar progresando: la Unión Liberal (1856-1858)*. Fundación Instituto de Historia Social, Valencia, 2001, p. 187, quien presenta una interpretación que no me parece sostenible.

acontecimientos naturales y políticos, que muchas veces alteran las leyes independientemente de la voluntad de los hombres" (I, XIV). No había más satisfacción para quienes buscasen desandar lo andado en el declive del régimen señorial desde la Guerra del Francés. Todo indica, por tanto, que el autor contemplaba que las tensiones entre la gran aristocracia señorial y los propietarios no definían una grieta política insalvable, sino que se podían resolver mediante algunas transacciones, sin duda sobre la base de la unidad de la jurisdicción y la hegemonía de la propiedad privada sobre la tierra. A la altura de 1843, una política favorable a los antiguos señores habría tenido que ser enérgicamente restauradora de unos derechos que llevaban décadas de ruina. No se planteó un proyecto semejante. El carlismo había estado lejos de actuar como el instrumento recuperador de los derechos señoriales. En esta predisposición a dar por definitivo el fin de la jurisdicción señorial, a la vez que se ponía un énfasis decidido en restablecer los vínculos, puede verse la voluntad de conectar la fórmula política del autoritarismo con el mundo de los propietarios, cuyo peso se reconoce desde el primer momento.

El autor no propone el regreso a un supuesto estado idílico del pasado, ignorando la dinámica del mundo de su época. Como se había hecho necesario desde la década de 1830 en Europa, dedica una cierta extensión a deplorar la situación de los trabajadores del capitalismo industrial en Inglaterra y Francia, cuya suerte considera peor que la de los esclavos del pasado (I, 123-124, 126-127). Pero —en la línea de la crítica habitual a Rousseau— tampoco cree deseable la desaparición de las grandes desigualdades económicas, ya que ello sumiría a los hombres en un horizonte estático de necesidades y limitaría los incentivos al desarrollo. Para ello invoca el ejemplo de Cervera, "que casi contiene tantos propietarios como vecinos". Pese a que estaba exenta de diezmo y primicia, "con dificultad se hubiera encontrado una poblacion mas miserable" (II, 184-185). La necesaria iniciativa económica surge de la polarización de fortunas, de "no tener nada, ó ser muy rico". Por eso, la situación ideal sería una sociedad agraria claramente polarizada, en la que los niveles superiores de la riqueza mantengan su presencia de manera no concentrada en el espacio. Sería algo así como rectificar el proceso que había hecho de alguna capital comarcal típica de la Cataluña carlista, como Solsona a la que cita, un lugar subalterno en su época, al emigrar los dueños de la riqueza. El capitalismo que desea Ferrer ha de desplegarse en el espacio local, a fin de mezclarse con las relaciones personales: "es muy conveniente que en los pueblos rurales haya algunos grandes propietarios de primero y segundo órden, que los haya de tercer órden, y que haya una porcion de proletarios dispuestos á trabajar para el propietario que les pague el jornal" (II, 186). En conjunto, este "primer carlismo" del mercedario barcelonés incluía los elementos básicos para hacer de su antiliberalis-

mo una oferta adaptable a la sociedad capitalista. La trayectoria posterior de la política antiliberal, desde mediados del ochocientos, podía crecer en sintonía con sus propios orígenes, sin rupturas importantes en este campo [26].

El papel hegemónico de los propietarios puede verse también desde el punto de vista de sus relaciones con el Estado. En algún momento, sobre todo en las derivaciones que la controversia imponía al cruce de descalificaciones y a la retórica propagandística, se podría pensar en la identificación del absolutismo con un poder arbitral, superior al de las jerarquías dominantes de la sociedad civil. Como ya vimos, el reformismo ilustrado quedaba rechazado expresamente en los planteamientos antiliberales. Algo similar se podría decir del "Estado-máquina" de corte hegeliano, en especial a raíz del apoyo de Prusia a la causa carlista o, incluso, de la admiración prestada por los vilumistas a la política prusiana. Eran, sin embargo, planteamientos que mostraban sólo una coincidencia parcial, al tratarse en ambos casos de rechazar el liberalismo político y la posibilidad de un proceso constituyente [27]. El absolutismo de Ferrer no tiene el propósito de intervenir sistemáticamente en la marcha de la sociedad. Se trata más bien de un "Estado de mínimos", que a menudo recuerda la tradición británica del "gobierno barato", en el que la política se entiende, sobre todo, como una actividad aneja a la riqueza personal y a la influencia que ejercen los particulares más destacados. En su opinión, se debe "medir la sociedad civil de un pueblo por las reglas de la sociedad doméstica" (II, 191). El gobierno, la seguridad o el desarrollo no son objetivos definidamente políticos, sino ante todo cometido de los mayores propietarios, que asumen así su función de verdaderos "padres de los pueblos". El decidido absolutismo político se acompañaba —al igual que se observa en otros carlistas, como Pou o Alcalá de Olmo— de un claro recelo contra la intervención del poder instituido, con lo que se abría la perspectiva de un "liberalismo" social, unilateralmente administrado por las oligarquías relevantes [28].

Esto, sin duda, matiza la concepción inicial del rey absoluto como portavoz por excelencia de los intereses del reino. Las autoridades gobiernan, afir-

---

[26] Sobre la dinámica a largo plazo del antiliberalismo, LLUÍS F. TOLEDANO, *Entre el sermó i el trabuc. El carlisme català contra la revolució setembrina (1868-1872)*. Pagès, Lérida, 2001, y ALFONSO BOTTI, *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*. Alianza, Madrid, 1992. En 1876, Fèlix Sardà i Salvany defendía como una síntesis de la «ciencia económica» en armonía con la fe la obra de LUIS PUIG Y SEVALL, *La ciencia del trabajo, ó historia de una familia obrera. Nociones de economía política con aplicación a la industria y al comercio, puestas al alcance de los niños y de las clases populares*. Tip. Católica, Barcelona, 1876, p. 3, donde se justifica la propiedad privada de la empresa, la división del trabajo o el maquinismo.

[27] JOSEP Mª FRADERA, *Jaume Balmes. Els fonaments racionals d'una política catòlica*, p. 221. Sobre las características del antiliberalismo político en Prusia, WOLFGANG SCHWENKTER, *Konservative Vereine und Revolution in Preussen 1848/49. Die Konstituierung des Konservatismus als Partei*. Droste, Düsseldorf, 1988.

[28] JESÚS E. ALONSO I LÓPEZ, «Del progrés material i la reacció política. Vicent Alcalà de Olmo (1820-1902)», *Afers*, nº 29 (1998), pp. 31-45.

ma, "pero de manera que no pongan mas trabas á la libertad de los particulares, que las que sean indispensables para la conservacion de la seguridad de los mismos y de la pública tranquilidad" (II, 222). Incluso, el reclutamiento sistemático de los hacendados para ocupar toda clase de cargos públicos sólo podría hacerse compatible con la deseada residencia local de los ricos bajo la premisa de un Estado de escasas dimensiones o con una actividad periódica.

A la vez, esta escueta concepción de la política "absolutista" nos revela una posible cara oculta de la contrarrevolución antiliberal. La sociedad armoniosa que defiende Ferrer, se compone de múltiples áreas de influencia, en cuyo interior la pasividad preestablecida de la inmensa mayoría se supedita al dirigismo de los hacendados "con arraigo". Un amplio conjunto de ámbitos comarcales y regionales son entregados de este modo a la tutela que fijan la riqueza y el renombre de un puñado de poderosos, que monopolizan los canales de comunicación con el poder real y el ejercicio de la autoridad.

La política no está entendida aquí, en absoluto, como un correctivo o una compensación para las formas de dependencia y precariedad que crea la desigualdad de fortunas en la vida cotidiana. Las dosis de dinamismo económico y de evidente diferenciación social que se admiten en la obra del mercedario se ven presididas por la naturalización de las jerarquías y la exclusión de toda alternativa a su dirigismo. Sólo un nuevo corsé que se cierne sobre el cuerpo social —el poder mediador y autónomo de la Iglesia— podría desviarse de la lógica dirigista de los ricos. Pero tanto en este trabajo como en el conjunto de la visión antiliberal, el efecto más claro de esta intervención eclesiástica es el establecimiento de un nuevo tipo de tutela para los más humildes.

Fuera del liberalismo, la capacidad política de la gran mayoría no llega siquiera a ser imaginada como posible. Todo ello pone de relieve las diferencias con respecto a las nociones contractualistas de la política y permite entender la enorme capacidad de arraigo popular de la política liberal, incluso aunque no fuera acompañada de medidas inmediatas de tipo socioeconómico. El alcance emancipatorio de la Libertad era fácil de distinguir en este contexto.

IV. CONCLUSIÓN

La historiografía actual reconoce que el asalto al poder en nombre del liberalismo político no puede considerarse como un proceso universal o necesario en la génesis de la sociedad contemporánea. La España de la primera mitad del siglo XIX vivió, sin embargo, un proceso de este género, precisamente en una época en que el ejemplo de la Revolución francesa suscitaba grandes reticencias entre la opinión liberal. La construcción de los dos nuevos Estados

nación más importantes en la Europa contemporánea, Alemania e Italia, fue resultado de dos monarquías —las de Prusia y Piamonte— que habían evolucionado desde el antiguo régimen, sin experimentar el triunfo de la revolución política.

Establecida en esta perspectiva la importancia de la discontinuidad política del liberalismo español, ¿qué sentido cabe atribuir a la recurrente presencia de la contrarrevolución? A mi modo de ver, durante demasiado tiempo para valorar este hecho se han utilizado las categorías, supuestamente universales, de lo que se tomaba como la trayectoria genérica del mundo contemporáneo. Los postulados políticos del antiliberalismo se han visto como epifenómenos de su supuesto correlato social, condicionado de antemano por la perspectiva familiar y esquemática que asocia el absolutismo con el orden feudal.

Esta perspectiva invalida el análisis del discurso político: al utilizar una supuesta clave previa para descifrar los planteamientos programáticos, el estudio se limita a identificar los lemas con la atribución de sentido que se persigue. Me parece más conveniente, en cambio, practicar un análisis que resalte las múltiples implicaciones que se descubren entre las fórmulas políticas, lo que nos pudiera parecer omisiones programáticas y los heterogéneos apoyos sociales de la corriente en cuestión. En este último aspecto, tener en cuenta la divergencia de prioridades entre los diversos componentes de un movimiento socialmente complejo no puede hacer olvidar, de manera artificiosa o apriorística, su prolongada capacidad para cristalizar una especial visión de la política y obtener colaboraciones en pos de ella. Conviene plantear abiertamente esta cuestión —investigarla, en lugar de hacerla abortar de entrada—, en especial bajo el prisma del lugar claramente subalterno que reservaba el carlismo a las clases populares.

Se trataría, en conjunto, de repensar las alternativas existentes en el proceso histórico, al margen de las supuestas nociones de necesidad, a fin de examinar en todo su alcance propuestas que, como las de fray Magí, insistían una y otra vez en que los principios del orden antiguo "pueden muy bien estar en armonía con las exigencias de esta época" (I, 349). Este llamamiento a forjar el futuro con los elementos que se quería rescatar del pasado sería renovado con éxito en la historia contemporánea española. Considerándolo de este modo, el complejo binomio que forman el proyecto político y las bases sociales del tenaz antiliberalismo español podría ser devuelto al campo de la historia como problema.